



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE GANADO SELECTO, POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO Y LOS PROGRAMAS DE MEJORA DE LAS RAZAS PURAS DE CARÁCTER NACIONAL, PREVISTA EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA 2021.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE GANADO SELECTO, POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO Y LOS PROGRAMAS DE MEJORA DE LAS RAZAS PURAS DE CARÁCTER NACIONAL, PREVISTA EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA 2021.

En Madrid, a 23 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Planas Puchades, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, por el que se nombran Ministros del Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el apartado p del artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, D. José Luis Urquijo y Narváez, Presidente de la Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto (en adelante, FEAGAS), con N.I.F. G 28781664 y domicilio en Madrid (28001), C/ Castelló, 45 – 2º izda., cargo para el que fue nombrado por la Comisión Electoral de la entidad, en reunión del 2 de septiembre de 2020, de acuerdo con el Reglamento y plan Electoral de FEAGAS aprobados en su Asamblea General del día 16 de julio de 2020 y conforme a la autorización del Comité de Dirección de FEAGAS acordado en reunión de 20 de abril de 2021.

Los intervinientes, en calidad en que comparecen respectivamente, con competencia material en uso de las facultades que tienen atribuidas, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para establecer los términos de suscripción de presente Convenio, y en tal efecto,



EXPONEN

Primero.- De acuerdo con el Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios tiene la función de desarrollar las competencias del Departamento en materia de conservación, selección, mejora, reproducción y material genético de las especies ganaderas y vegetales así como velar por la protección, conservación, uso sostenible y difusión del patrimonio genético de las razas ganaderas españolas y de los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación.

Segundo.- Que el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre, tiene como objeto establecer las disposiciones específicas de aplicación en el



Reino de España del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 («Reglamento sobre cría animal»), y de los Reglamentos que lo desarrollan, así como la actualización del Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, para adaptarse a esa normativa comunitaria, además de regular las especificidades nacionales en materia de zootecnia.

Tercero.- Que FEAGAS es una organización sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa, constituida el 15 de Mayo de 1982, siendo uno de sus fines la conservación, mejora y uso sostenible de las razas ganaderas españolas, por su interés general para el ciudadano español, como factor esencial en la conservación del territorio. Integra en la actualidad a 113 Organizaciones de Criadores de Razas Puras, y está reconocida oficialmente como representante de las Organizaciones de Raza Pura ante los Organismos Oficiales, según Resolución de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios de fecha 29 de Octubre de 1992.

Cuarto.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los Presupuestos Generales del Estado pueden prever la concesión de subvenciones de forma nominativa.

Quinto.- Que en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, se contempla una subvención nominativa a favor de FEAGAS por importe de 4.600.000€ en la aplicación presupuestaria 21.05.412.C.780, a fin de que por dicha entidad se realicen actividades del libro genealógico y del programa de mejora de las razas que son gestionadas por asociaciones de carácter nacional reconocidas por el MAPA.

Sexto.- El objeto de esta subvención es apoyar la conservación y fomento de las razas ganaderas, mediante el desarrollo a las actividades de gestión del libro genealógico y de desarrollo del programa de mejora realizado por las asociaciones de criadores reconocidas oficialmente para la gestión de los programas de cría de acuerdo a la normativa en materia de cría animal, socias de FEAGAS o subcontratadas por esta.

Séptimo.- Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Octavo.- El régimen jurídico aplicable a dicho convenio será lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como por el reglamento de desarrollo de la misma, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





Por todo ello, las partes ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la instrumentalización de la subvención nominativa prevista en la aplicación presupuestaria 21.05.412.C.780 de los Presupuestos Generales del Estado de 2021 a favor de FEAGAS y sus miembros asociados por una cuantía de 4.600.000 euros para la creación o mantenimiento de libros genealógicos así como para implementar y desarrollar programas de mejora de la raza que conforman el Programa de Cría de la misma.

SEGUNDA. Compromisos y obligaciones de las partes.

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se compromete al pago de la subvención de acuerdo con el contenido del convenio y con sujeción a lo previsto en el Presupuesto General del Estado para 2021, para acometer las actuaciones previstas en este convenio, con el desglose estipulado en el Anexo.

2. FEAGAS y sus miembros asociados, en los términos dispuestos en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y para las razas objeto del Convenio, se obligan a:

a) Ejecutar las actividades financiables recogidas en el Anexo antes del 31 de diciembre de 2021.

b) Remitir a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, información sobre las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la documentación acreditativa de la justificación de la subvención en los términos señalados en la cláusula Cuarta.

c) Acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de que concurra alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





g) No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

h) No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

i) Cumplir las obligaciones previstas para estas entidades en el Reglamento UE 1012/2016, el Real Decreto 45/2019 y el programa de cría oficialmente aprobado para la raza en cuestión; debiendo presentar toda la documentación requerida para la aplicación del reparto de la subvención nominativa de acuerdo con los criterios recogidos en el Anexo.

j) No encontrarse inmersos en un procedimiento de retirada del reconocimiento oficial para la gestión de un programa de cría.

k) Cumplir los requisitos exigidos para ser beneficiario de subvenciones en la Ley 38/2003, y tener condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

l) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

m) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

n) Incorporar de forma visible y fácilmente legible en el material de promoción y publicidad de la actividad un logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que permita identificar el origen de la subvención.

ñ) Aportar a la citada Dirección General la información adicional que ésta le solicite en el marco del presente convenio, y en el marco del Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, así como colaborar en la labor de control de la Administración, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) Cumplir las obligaciones previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, respecto de los datos que conozca en el marco de este Convenio.





TERCERA. Plazo y forma de pago.

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ingresará en la cuenta de Banco Sabadell ES48 0081 0335 0700 0156 3865, el pago de esta subvención nominativa.

2. Las cantidades se librarán a favor de FEAGAS con carácter de a cuenta en pagos trimestrales de 1.150.000 euros. La primera de las cantidades incorporará la suma de los pagos correspondientes a los primeros trimestres desde enero hasta la firma de Convenio y el resto de pagos trimestrales comenzarán su tramitación en el primer mes del trimestre correspondiente.

3. No se exigirá la constitución de garantías de los fondos entregados como pago anticipado.

CUARTA. Plazo y forma de justificación de la subvención y liquidación.

1. A efectos de justificar la subvención, FEAGAS entregará la cuenta justificativa con informe de auditor en los términos contemplados en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El contenido de la memoria económica abreviada será el mínimo establecido en el artículo 74.5 del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El plazo para cumplir dicha obligación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para realizar las actividades objeto de subvención establecido en el apartado 2.a de la cláusula Segunda.

3. Se considerará gasto realizado el que sea efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación a que se refiere el párrafo anterior.

4. En base a la información remitida de acuerdo al apartado 2.b de la Cláusula Segunda y la cuenta justificativa abreviada, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará la liquidación correspondiente, antes del 31 de mayo de 2022.

QUINTA. Subcontratación

FEAGAS y sus miembros asociados, en los términos previstos en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán subcontratar hasta el cien por cien del importe de la actividad subvencionada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29 de la citada Ley 38/2003, y concordantes de su reglamento de desarrollo.





SEXTA. Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

a) Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: La persona titular de la Subdirección General de Medios de Producción Ganadera o persona a quien designe la persona titular de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios al efecto, que la sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y dos funcionarios de dicha Subdirección designados por la persona titular de la Subdirección General de Medios de Producción Ganadera.

b) Por parte de FEAGAS: la persona titular de la Presidencia de la entidad, que podrá ser sustituido por la persona titular de su Dirección Gerente y dos representantes designados por FEAGAS.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio, sin perjuicio de las competencias propias y exclusivas al efecto del órgano concedente de acuerdo con la Ley General de subvenciones y sus normas de desarrollo.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés, en particular para la correcta gestión y aplicación de las subvenciones para las actuaciones del Anexo.

c) Estudiar la propuesta de reparto de esta subvención para cada raza, y evaluar reajustes a las cuantías máximas en función del grado de cumplimiento, ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas para las diversas razas, según categorías e indicadores de actividad a lo largo del ejercicio para su adecuación al presupuesto.

d) En caso de subcontratación por parte de FEAGAS, ser informada de las cuantías correspondientes y de las entidades a las que se subcontrata.

3. La Comisión de seguimiento se reunirá al menos dos veces durante la vigencia del Convenio y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

4. El funcionamiento de la Comisión de seguimiento no supondrá un incremento del gasto público.

SÉPTIMA. Eficacia y vigencia.

1. El convenio se perfeccionará y será eficaz desde la firma por las partes suscriptoras. No obstante, el período de elegibilidad del gasto se extenderá desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. Tras su firma, se procederá a su inscripción en el Registro de Convenios y Encomiendas del Sector Público Estatal (RCESPE).



2. La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de la posterior finalización de las actuaciones de justificación y liquidación que procedan.

OCTAVA. Régimen de modificación y extinción.

1. El presente convenio podrá ser objeto de modificación mediante el acuerdo expreso de las partes.

2. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del convenio:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b. El acuerdo unánime de los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula Sexta.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.



NOVENA. Incumplimiento de las condiciones de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se acuerde el reintegro, en los casos en los que el beneficiario incumpla con sus obligaciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En caso de incumplimientos parciales, procederá el reintegro correspondiente de la ayuda, en la cuantía proporcional al incumplimiento. No obstante, si el incumplimiento alcanzará más del 80 por cien, procederá el reintegro del total de la ayuda.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN.

DÉCIMA. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La subvención nominativa objeto de este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo en el caso de las entidades subcontratadas de acuerdo con el artículo 29 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El importe de esta subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

UNDÉCIMA Resolución de conflictos.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha en el inicio indicados.

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN,
EL MINISTRO,

D. Luis Planas Puchades

POR FEAGAS,
EL PRESIDENTE,

D. José Luis Urquijo y Narváez



ANEXO

SUBVENCIONES A LAS RAZAS GANADERAS

1. LÍNEAS Y CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.

Las actividades subvencionables serán las relativas a las siguientes dos líneas de actuación:

- A. Creación o mantenimiento de libros genealógicos, será subvencionable **hasta el 100%** del coste de las siguientes actividades:
- Aplicación software de base de datos del libro genealógico.
 - Creación y mantenimiento de la página web de la asociación.
 - Pruebas genéticas de identificación y filiación y otros análisis genéticos necesarios para la adecuada gestión del Libro Genealógico, así como los estudios para la caracterización de la raza.
 - Sueldos, salarios, retribuciones, seguridad social y gastos del personal técnico o administrativo de la asociación y personal o empresas contratadas para la gestión del libro genealógico. En este apartado se incluirían las dietas y desplazamientos del personal de la asociación para llevar a cabo actuaciones relacionadas con el Libro Genealógico.
 - Renting o leasing* y mantenimiento de vehículos con un máximo de 10.000 euros/año por cada raza.
 - Exclusivamente para las razas autóctonas en peligro de extinción, el alquiler o cuota hipotecaria de la sede de la asociación, hasta un máximo de 10.000 euros/año por cada raza.
 - Los gastos que genere el informe de la cuenta justificativa realizado por un Auditor de Cuentas, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, gastos de asesoría laboral y contable y fiscal y de riesgos laborales.
 - Los gastos derivados de las actividades de las asociaciones de criadores para controlar la trazabilidad y veracidad de los productos diferenciados con el logotipo raza autóctona.
 - Los gastos derivados de la aplicación de sistemas de certificación externa de los procesos recogidos en las reglamentaciones de libros genealógicos.
- B. Implantación y desarrollo del programa de mejora (conservación y/o selección) oficialmente reconocido para la raza, en el que se recogerán las actividades destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado, actuaciones para la conservación de la raza, los análisis genómicos y la creación y el mantenimiento de bancos de germoplasma en centros autorizados oficialmente. Esta línea podría ser subvencionada **hasta el 70%** del coste de las siguientes actividades:
- Controles de rendimientos en explotaciones y/o centros de testaje incluyendo el transporte de los animales y excluyendo la alimentación de los animales, los tratamientos y pruebas sanitarias.
 - Bases de datos y aplicaciones para el programa de mejora y su mantenimiento.
 - Pruebas genéticas necesarias para la adecuada gestión del programa de mejora en laboratorios de genética molecular autorizados.
 - Estudios con los departamentos de genética para las valoraciones genéticas y/o la dirección de los programas de conservación y mejora.





- v. Elaboración y publicación de catálogos de sementales y actividades de difusión de las valoraciones genéticas individuales, exceptuando certámenes ganaderos.
- vi. Sueldos, salarios, retribuciones, seguridad social y gastos del personal técnico o administrativo de la asociación y personal o empresas contratadas para la gestión y desarrollo del programa de mejora. En este punto se incluirían las dietas y desplazamientos del personal de la asociación relacionados con el programa de mejora.
- vii. Recogida y transporte de material reproductivo y gastos de almacenamiento para la constitución, mantenimiento y actualización de bancos de germoplasma.
- viii. Los gastos derivados de la aplicación de sistemas de certificación externa de los procesos recogidos en los programas de mejora.

El impuesto sobre el valor añadido se considerará gasto subvencionable, excepto cuando sea susceptible de recuperación por el beneficiario.

El límite máximo en caso de dietas o compensaciones por desplazamientos y viajes se corresponderá a los establecidos para el personal de la Administración General del Estado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en función de la categoría profesional.

La suma de las cuantías justificadas en los puntos 1.A.iv y 1.B.vi no deberá superar el 80% de la ayuda concedida a cada sistema de gestión, con la excepción de los sistemas de gestión de razas autóctonas en peligro de extinción, donde dichos gastos podrán llegar a representar el 100% del total de la cuantía concedida.

2. CUANTÍAS Y CRITERIOS.

2.1 Según la clasificación de la raza en el Catálogo Oficial de Razas de ganado de España, FEAGAS asignará una **cuantía básica**, y una **cuantía complementaria**, según el nivel de actividades realizadas en la raza con respecto al ejercicio anterior, con los indicadores y datos obrantes en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de acuerdo al Real Decreto 45/2019, hasta ajustar el presupuesto, siempre que se cumplan los requisitos de este Convenio y se justifique el gasto, con un máximo de euros por sistema de gestión de cada raza y categoría, según el siguiente cuadro:

Categoría de razas	Cuantía unitaria básica	Cuantía unitaria complementaria	TOTAL unitario por raza*
Autóctonas en peligro	40.000	35.000	75.000
Autóctonas de fomento	35.000	130.000	165.000
Resto de razas	20.000	55.000	75.000

* En el caso de sistemas de gestión que engloben varias razas autóctonas este límite unitario por raza se incrementará en 20.000 euros.



*En el caso de sistemas de gestión de razas autóctonas bovinas con programas de mejora de aptitud cárnica y razas ovinas autóctonas y de terceros países con programas de mejora de aptitud láctea este límite unitario podrá incrementarse en la misma cuantía que la concedida para la realización de análisis de genotipado mediante chips de SNPs para la incorporación de la selección genómica a sus programas de mejora.

2.2 En aquellas razas que dispongan de varios sistemas de gestión de libros genealógicos y que no estén integrados en uno solo ni dispongan de unicidad de gestión, para una misma raza, la cuantía básica se repartirá entre los sistemas de gestión en función de la proporción del censo total de la raza con el que cuente cada uno de ellos y se realizará el reajuste proporcionalmente a los indicadores de actividad para no sobrepasar el máximo total por raza en cada categoría.

2.3 En el caso de sistemas de gestión que engloben varias razas autóctonas, podrán recibir un suplemento de 20.000 euros en la cuantía básica, superando por tanto, en esa misma cantidad el límite unitario por raza establecido en el apartado 2.1. Aquellos sistemas de gestión de razas autóctonas que engloben a diversas variedades podrán recibir un suplemento de 10.000 euros en la cuantía básica, pero no superarán el límite unitario por raza y sistema de gestión.

2.4. En aquellas razas para las que no se haya ejecutado la totalidad de las acciones subvencionadas en el ejercicio inmediato anterior, y sin perjuicio de los procedimientos de reintegro que, por causa de incumplimiento pudieren proceder, FEAGAS podrá tener en cuenta esta circunstancia en la asignación de las cuantías correspondientes, con base en el importe de los gastos no realizados.

2.5. En el caso de que tras la aplicación de los criterios para asignar las cuantías a las diferentes razas se supere la dotación presupuestaria, se aplicará un prorrateo lineal hasta ajustar el presupuesto, con la excepción contemplada en el apartado 2.6.

2.6 En el caso de sistemas de gestión de razas autóctonas bovinas con programas de mejora de aptitud cárnica y razas ovinas autóctonas e integradas con programas de mejora de aptitud láctea podrán optar al reparto de un fondo de 80.000 euros destinados a la realización de análisis de genotipado mediante chip de SNPs para la incorporación de la selección genómica en sus programas de mejora.

La concesión de este fondo se realizará en función del número de análisis para los que solicite subvención para cada raza, hasta un máximo de 750 análisis por raza, y sin poder superar la cuantía concedida a cada raza los 25.000 euros.

Las cuantías concedidas dentro de este apartado que no sean justificadas por parte de los sistemas de gestión de razas en base a la realización de análisis de genotipado podrán ser reasignadas por parte de la Comisión de Seguimiento de acuerdo con el punto 2.9.

2.7. Las cuantías concedidas a cada sistema de gestión que no sean justificadas por los mismos podrán ser reasignadas por parte de la Comisión de Seguimiento al resto de Sistemas de Gestión que hayan presentado en la justificación gastos superiores a la cuantía inicialmente concedida en los conceptos subvencionables, sin superar los máximos por raza establecidos en el punto 2.1.





2.8. La acreditación de los indicadores de actividad recogidos en el punto 2.9 requerirá, por parte de los sistemas de gestión, de la presentación de informe del inspector de raza, y en su caso de certificados de laboratorios de genética molecular, centros cualificados de genética y bancos de germoplasma autorizados, o bien documentación acreditativa de la realización de exportaciones. En el caso del material almacenado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal y concesión del Logotipo Raza Autóctona o comercialización de productos amparados por el mismo la certificación se producirá por parte de la Subdirección General de Medios de Producción Ganadera.

2.9 Los indicadores de actividad para recibir cuantías complementarias son los siguientes:

a) **Funcionamiento del Libro Genealógico (LG).** Se financiarán hasta **30.000 euros** según los siguientes indicadores:

- **Nº de animales inscritos en los registros de la sección principal: hasta 16.000 euros.**
Se tendrá en cuenta qué porcentaje representa el número de animales inscritos en el último año en la Sección Principal del LG, con respecto al mismo parámetro en el año anterior, de acuerdo al siguiente baremo:
 - **75% - <97%: 5.000 euros.**
 - **97% - <103%: 10.000 euros**
 - **+103%: 16.000 euros.**

No obstante, para aquellas razas que tengan un nº de animales dispersos en al menos 6 CCAA o en las que el nº de animales hembras inscritas durante el ejercicio anterior por primera vez en su sección principal representen al menos las siguientes cifras, corresponderán siempre 16.000 euros.

Registros en Sección Principal	Equino	Bovino	Ovino/Caprino	Porcino/Conejos	Aves
Nº de hembras	5.000	7.500	10.000	15.000	25.000



- **Nº de análisis de marcadores genéticos y % de animales con marcadores genéticos analizados para filiación: hasta 14.000 euros.**
Se tendrá en cuenta el porcentaje que representa el número de análisis de marcadores genéticos para filiación en el último año con respecto al mismo parámetro en el año anterior, según el siguiente baremo y siempre que al menos exista un 3% de animales activos con marcadores genéticos analizados para filiación en el libro genealógico:
 - **75% - <97 %: 5.000 euros.**
 - **97% - <103%: 9.000 euros.**
 - **+103%: 14.000 euros.**

No obstante, si el porcentaje de animales activos en el libro genealógico y con análisis de marcadores genéticos realizados, con respecto al total de inscritos en el Libro Genealógico supera el 10%, corresponderán 14.000 euros.



b. Grado de desarrollo del programa de mejora: hasta **84.000 euros** según los siguientes indicadores:

- **Nº de animales valorados genéticamente:** hasta **44.000 euros**.
Se tendrá en cuenta qué porcentaje representa el número de animales valorados genéticamente y activos en el libro genealógico en el último año, con respecto al mismo parámetro en el año anterior de acuerdo al siguiente baremo:
 - **75% - <97%: 15.000 euros.**
 - **97% - <103%: 30.000 euros**
 - **+103%: 44.000 euros.**

- **Nº de ganaderías colaboradoras** del programa de mejora activas con código REGA: hasta **24.000 euros**.
Se tendrá en cuenta qué porcentaje representa el número de ganaderías colaboradoras en el último año, con respecto al mismo parámetro en el año anterior, de acuerdo al siguiente baremo:
 - **75% - <97%: 13.000 euros.**
 - **97% - <103%: 19.000 euros**
 - **+103%: 24.000 euros**

- **Difusión de las valoraciones genéticas** individuales de los animales y grado de cumplimiento del programa de difusión oficialmente aprobado: hasta **16.000 euros**.
Se tendrán en cuenta los siguientes baremos:
 - Si existe catálogo de sementales publicado el año anterior: 6.000 euros.
 - Si se han celebrado certámenes durante el año anterior: 3.000 euros. Si en el conjunto de concursos o subastas celebrados durante el año anterior han participado más de 10 ganaderías, una cantidad complementaria de: 2.000 euros.
 - Si se han desarrollado alguna de las siguientes actividades enmarcadas en el programa de difusión de la mejora:
 - Concesión del Logotipo Raza Autóctona en el año 2020 o concesión en años anteriores al 2020 y que comercializan productos con logotipo raza autóctona durante el año 2020: 3.000 €.
 - Exportación de animales o material genético durante el año 2020 justificado mediante algún documento oficial que acompañe a la exportación: 2.000 €.



c. Grado de aportación de material genético a los centros de reproducción y bancos de germoplasma animal: hasta **20.000 euros**. Se tendrán en cuenta los siguientes baremos:

- Tener depositado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal de acuerdo a solicitudes recibidas hasta el 31 de diciembre de 2020 al menos 1.500 dosis seminales de por lo menos 15 donantes distintos, dicho material deberá estar amparado dentro del convenio de depósito firmado con el MAPA: 10.000 euros.
- Tener depositados en otros centros de recogida de semen, centros de almacenamiento o equipos de recogida de óvulos/embriones a 31 de diciembre de 2020 al menos, 3.000 dosis seminales de, por lo menos, 25 donantes: 10.000 euros.